



PUCP

Secretaría General

N.º 0692/2024-S

Lima, 14 de mayo de 2024

Señor

HÉCTOR ACUÑA PERALTA

Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

Congresista de la República del Perú

Presente.-

Asunto: a) Opinión sobre el Proyecto de Ley 7472/2023-CR, “Ley que declara de interés nacional la postulación del Sarawja, música y danza tradicional del Valle de Ticsani – Moquegua ante la UNESCO como patrimonio cultural inmaterial de la Humanidad”.

Ref: a) Oficio N° 1241-2023-2024-CCPC/CR

De mi consideración:

Me dirijo a usted, por encargo de la Dirección de Asuntos Culturales de la Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP, en atención al oficio de la referencia, para hacerle llegar, de acuerdo a lo solicitado, los comentarios sobre el Proyecto de Ley 7472/2023-CR, “Ley que declara de interés nacional la postulación del Sarawja, música y danza tradicional del Valle de Ticsani – Moquegua ante la UNESCO como patrimonio cultural inmaterial de la Humanidad”.

Al respecto, le manifestamos lo siguiente:

En forma previa, debemos señalar que, nuestra casa de estudios es una institución autónoma destinada a impartir educación superior, promover la investigación y proyectarse a la comunidad a fin de contribuir al desarrollo nacional, que se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, sus Estatutos y su normativa interna.

En esa línea, entre los compromisos de la PUCP se encuentra “la conservación, estudio, desarrollo y práctica de las artes y la cultura peruanas en el contexto global.”¹

Asimismo, el Modelo Educativo de la Universidad señala que, la Universidad busca promover el acceso democrático y la puesta en valor del arte, la cultura y el patrimonio material e inmaterial para contribuir a la formación de personas con una sensibilidad expandida, atentas a su entorno y capaces de entender el mundo desde otras miradas que reconozcan valores como la sensibilidad, la sensorialidad, la apreciación estética y la empatía.

En adición, como parte de los principios generales de la Política Cultural de la Universidad se encuentra promover una vida cultural universitaria que reconoce, valora e incentiva el diálogo intercultural en el país y reconoce a las artes –la creación,

¹ Modelo Educativo de la PUCP.



PUCP

Secretaría General

producción y difusión– como componentes esenciales para la formación universitaria, ya sea como herramientas para desarrollar competencias transversales, o como líneas estratégicas y métodos de investigación y generación de conocimiento.

Como expresión de las políticas culturales, la Universidad cuenta con un Centro de Música y Danza (CEMDUC) con más de 32 años de funcionamiento conformado por 413 miembros de la comunidad universitarias. En él, se estudia formalmente, practica y difunde nuestras tradiciones musicales y dancísticas. En ese sentido, nuestra universidad fomenta abierta y horizontalmente el derecho a la cultura propia, y asume que su inclusión en la formación humanista de su comunidad es significativamente importante.

De otro lado, en el artículo 1 de la Ley N° 28206, Ley General de Patrimonio se señala que, “integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural”.

En esa línea, el artículo 24 de la referida Ley General de Patrimonio indica que, la protección de los bienes inmateriales del Patrimonio Cultural de la Nación comprende su identificación, documentación, registro, investigación, preservación, promoción, valorización, transmisión y revitalización.

Por su parte, el Ministerio de Cultura, a través de la Guía sobre declaratorias de expresiones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación, menciona que: “Uno de los mecanismos más importantes para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial es su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, mediante una metodología de inventario participativo.”

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el *Sarawja como género musical y danza, originario de los distritos de Cuchumbaya, San Cristóbal y Carumas, Provincia de Mariscal Nieto, región Moquegua* ha sido declarada como Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Directoral Nacional N° 1919/INC del Instituto Nacional de Cultura de fecha 3 de septiembre de 2010.

En este punto, se debe indicar que de la revisión de la página web de la UNESCO, se constata que se encuentra en curso un pedido para la declaratoria del Sarawja ante la UNESCO como patrimonio cultural inmaterial de la Humanidad, precisamente en la sección Listas de elementos del PCI and Register²:


² Ver: <https://ich.unesco.org/es/estado/peru-PE> revisado el 14 de mayo del 2023



PUCP

Secretaría General

Listas de elementos del PCI and Register

 <p>Esuwa, cánticos sagrados de los Harakbut del pueblo Wachiperi en Perú (2011, USL)</p>	<p>14 elementos inscritos</p> <p>2010: La danza de las tijeras (RL)</p> <p>2009: Protegiendo el patrimonio cultural inmaterial de las comunidades aymaras en Bolivia, Chile y Perú (Art18)</p> <p>2008: El patrimonio oral y las manifestaciones culturales del pueblo zápara (RL)</p> <p>2008: El arte textil de Taquile (RL)</p>	<p>Expediente(s) en curso</p> <p>2025: Sarawja, Aimara music and dance of Moquegua (RL)</p>
--	---	--

Como se aprecia, ya se encuentra un pedido ante la UNESCO para que se reconozca como patrimonio cultural inmaterial de la Humanidad, la danza de Sarawja, por lo que el artículo 1 del PL referido a que se declare de interés nacional la postulación ante la UNESCO de dicha danza, ciertamente, no tiene mayor sustento técnico, y tampoco contribuye a que la UNESCO declare la referida danza como patrimonio, en realidad, el PL resulta un ejercicio extemporáneo y, por ende, no debiera prosperar.

Por último, debemos puntualizar que, todas las manifestaciones culturales son igual de importantes y trascendentales, por lo que no habría una justificación contundente para que solo una de ellas reciba esta suerte de denominación de carácter mundial.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

ROBERTO REYNOSO PEÑAHERRERA
Secretario General